



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR  
[J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandado: IVONNE MEZA SILVA  
Radicado: 20 001 31 03 005 **2021 00196 00**

BANCOLOMBIA actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de la señora IVONNE MEZA SILVA identificada con la cédula de ciudadanía 39'020.102 con el fin de obtener el pago de la suma total de Ciento Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Noventa Pesos (\$166'493.890) por concepto de capital contenidos en los pagarés: No. 5230092120, No. 5230092865; en dos pagarés sin número y el 90000085176 más los intereses moratorios a la tasa del 22.99 % o la máxima legal permitida causada desde el 27 de agosto, 26 de agosto, 7 de septiembre, 21 de septiembre de 2021 y 27 de enero de 2022 respectivamente hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El despacho a través de auto proferido el diecisiete (17) de febrero del año en curso libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Notificado el ejecutado a través de correo electrónico el tres (3) de marzo del año en curso dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago a favor BANCOLOMBIA y en contra de IVONNE MEZA SILVA de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Dieciséis Pesos (\$4'994.816) a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ

CDN

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ced64f20b48b9d0135031944dac9ade4989563591105aed71c06f4ee90b8c3f**

Documento generado en 19/04/2022 01:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**